



La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Reconocimiento como Vialidad y la Asignación de Nomenclatura como "Calle Santuario" ubicado en el cerro de la Cruz, Localidad de San Francisco y El Rincón, Huimilpan, Qro, mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 6, 11, 48, 52, 57, 60, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos de Querétaro; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, 121, 122, 146, 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción I y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que, organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Huimilpan, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el**



cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que el artículo 350 del Código urbano del Estado de Querétaro señala que la determinación de una vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vías que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo urbano e instrumentos de planeación que, en su caso se dicten.
5. Que es atribución del municipio, en el ámbito de su competencia determinar los Proyectos de Redes Viales, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, la organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de persona, las limitaciones de uso de la vía pública y las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública de conformidad con el artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. En Términos de lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende por vialidad pública a los elementos que conforman la red de transporte por lo cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas, permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con el Municipio.
7. El artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro otorga a los Municipios la atribución para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
8. Que en fecha 21 de noviembre del 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDUMA/1513/2025 signado por el Ing. José Juan Granados Becerril, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante el cual remite la Opinión Técnica, Jurídica y Ambiental para el Reconocimiento de Vialidad propuesta como "Calle del Santuario" ubicada en el cerro de la Crus en "La Trasquila" en la localidad de San Francisco y el Rincón, Huimilpan, Qro, formándose para tal efecto dentro de la Secretaría el Expediente No. **127-2025**. la cual menciona lo siguiente:

*En atención a la solicitud recibida en fecha **20 de junio de 2025**, mediante la cual se requiere Opinión Técnica, Jurídica y ambiental del oficio presentado ante su Secretaria a cargo para el Reconocimiento de Vialidad, propuesta como "Calle del Santuario" ubicada*



en el cerro de la Cruz en “La Traslquila” en la localidad de San Francisco y El Rincón, Huimilpan, Qro., me permito informarle lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- II. El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- III. Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 11 fracciones I, II, III, IV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII establece que corresponden a los municipios regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, así como promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para su Conservación, Mejoramiento y Crecimiento.*
- IV. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
- V. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.*
- VI. La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes.*

ANTECEDENTES



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERIODO 2024 - 2027

1. *Mediante escrito presentado con fecha de 05 de junio del 2025, ante los Subdelegados de la Zona Centro y San Francisco Huimilpan la C. Maria Silvia Saavedra Fías Subdelegada de Zona Centro, C. Maria Dolores García González Subdelegada San Francisco y C. Alfredo Miranda Durán Subdelegado de el Rincón, por parte del C. Antonio Duran Nieto y J. Guadalupe Bernardino Paulino Durán Reséndiz para solicitar formalmente el reconocimiento de una sección de la vialidad conocida como “Calle del Santuario”, la cual se utiliza actualmente como acceso al Santuario Santo Toribio y posteriormente realizar la donación de las mismas secciones para contribuir a la mejora de la infraestructura de la zona, ubicadas en los predios del C. Antonio Duran Nieto con clave catastral **080104976314404** y de J. Guadalupe Bernardino Paulino Durán Reséndiz con clave catastral **080104976318584**, ubicados en la localidad de San Francisco, Huimilpan, Qro.*
2. *Mediante escrito presentado con fecha de 20 de junio del 2025, ante la Secretaria de H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, en la cual en calidad de Subdelegados de la Zona Centro y San Francisco Huimilpan la C. Maria Silvia Saavedra Fías Subdelegada de Zona Centro, C. Maria Dolores García González Subdelegada San Francisco y C. Alfredo Miranda Durán Subdelegado de el Rincón para solicitar formalmente el reconocimiento de la vialidad “Calle del Santuario” dentro de los predios de los propietarios C. Antonio Duran Nieto ubicado en el punto llamado La Cruz desprendido de La Traslquila y J. Guadalupe Bernardino Paulino Durán Reséndiz ubicado en San Pedro, La Traslquila ambos en la localidad de San Francisco, Huimilpan, Qro.*
3. *Presenta y se acredita el antecedente de propiedad y disposición del inmueble del C. Antonio Duran Nieto mediante escritura Publica No. 10,301 de fecha 13 de abril de 1981, pasada ante la fe del Lic. Fernando Díaz Reyes, Notario Titular de la Notaria Publica No. 6 de la Ciudad de Querétaro, Qro., misma que quedó inscrita ante el Registro Público y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el folio 502 de fecha 10 de septiembre de 1981, bajo la partida número 220, Tomo X del libro 90-A, de la sección Primera.*
4. *Presenta y se acredita la personalidad del C. Antonio Duran Nieto con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio 2310801533, clave de elector DRNTAN54052422H700, Estado de Querétaro, Municipio de Huimilpan, Localidad de Capúla, Sección 0152.*
5. *Presenta y se acredita el antecedente de propiedad y disposición del inmueble del C. J. Guadalupe Bernardino Paulino Durán Reséndiz mediante escritura Publica No. 7,062 de fecha 02 de marzo de 1982, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, notario Público adscrito a la Notaria Pública No. 5 de la que es Titular el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, de la Ciudad de Querétaro, Qro., misma que quedó inscrita ante el Registro Público y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el folio 28710 de fecha 08 de noviembre de 1982, bajo la partida número 290, del libro 78, Serie C, de la sección Primera.*



6. *Presenta y se acredita la personalidad del C. J. Guadalupe Bernardino Paulino Durán Reséndiz con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio 1572183979, clave de elector DRRSJX31052022H000, Estado de Querétaro, Municipio de Huimilpan, Localidad La Trascuila, Sección 0140. Y se acredita el nombre del solicitante mediante testimonial en Escritura Pública No. 9,900 de fecha de 04 de octubre de 2019, pasada la fe del Lic. Arsenio Durán Becerra Titular de la Notaria Pública Numero Uno, de la Ciudad de Querétaro, misma que manifiesta que su nombre es J. Gpe. Bernardino Paulino Duran Reséndiz, pero que, en algunos documentos, se le puso el nombre de J. Guadalupe Durán Reséndiz, sin embargo, se trata de la misma persona y no de personas distintas.*

De acuerdo con el proyecto presentado, la vialidad "Calle del Santuario" de la cual se solicita reconocimiento se encuentra construida actualmente de terracería y sin guarniciones ni banquetas, en varias fracciones las cuales se describen a continuación:

- **Área 1.** Superficie de 692.95 m². Ancho de 8.00 m. Longitud de 86.60 ml.
- **Área 2.** Superficie de 5,971.94 m² Ancho de 8.00 m. Longitud de 746.49 ml.
- **Área 3.** Superficie de 3,980.67 m² Ancho de 8.00 m. Longitud de 497.61 ml.
- **Área 4.** Superficie de 4,656.64 m² Ancho de 8.00 m. Longitud de 582.08 ml.
- **Área 5.** Superficie de 3,253.61 m² Ancho de 8.00 m. Longitud de 407.20 ml.

*De lo anterior, la vialidad conformada por las fracciones antes descritas cuenta con una superficie total de **18,555.81 m²** y una longitud total de **2,320.00 ml**.*

*En análisis de la solicitud en comento, se identificó que los predios se encuentran dentro del límite normativo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huimilpan (PMDUH), cuya actualización fue aprobada mediante Sesión de Cabildo de fecha 05 de julio de 2023, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 18 de agosto de 2023 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el 09 de febrero de 2024 bajo folio 00000108/0001 en la Subdirección Amealco. El cual establece que los predios se ubican en la Zonificación secundaria (**Plano E-3**) con uso de suelo **Conservación Agropecuaria (CA)** y **Conservación Ecológica (CE)**.*

Usos de Suelo

Conservación Agropecuaria (CA)

Zonas dedicadas a actividades relacionadas con el cultivo en el campo, a la cría de ganado o a la producción avícola y apícola, entre otros. Es el segundo uso con mayor cobertura, de 13,310.05 ha, representa el 34.27 % de la superficie municipal.

Conservación Ecológica (CE)

Zonas con elementos de carácter ambiental y de equilibrio ecológico que deberán conservarse, y zonas de amortiguamiento para el control de riesgos hidrológicos, permitiendo la intervención humana en forma controlada, de acuerdo con la legislación ambiental aplicable. Es otro de los usos con mayor presencia en el territorio, con una superficie del 10,669.96 ha, que representa el 27.48% del total de la superficie.



Conforme al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Huimilpan, Qro.**, instrumento Aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan en el Décimo Segundo Punto del Orden del día en el Acta No. 077, relativo a la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2018, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga” no. 32 de fecha 20 de abril de 2018 e inscrito bajo el folio Plan Desarrollo no. 00000048/0004 de fecha 5 de junio de 2018 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Subdirección Querétaro y bajo el folio Plan de Desarrollo no. 00000006/0002 de fecha 5 de junio de 2011, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Subdirección Amealco, en el cual marca que los predios se encuentra dentro de la **UGA 17** y **UGA 22**, marcadas con políticas de **Aprovechamiento Sustentable** y de **Restauración**.

Unidades de Gestión Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental		
Nombre	UGA 17	
Ubicación	Centro-Sur	
Superficie Ha	4,026.59	
Puntos Extremos (UTM WGS84 14N)		
	Longitud	Latitud
Superficie	-100.292805	20.41679
Superficie	-100.307352	20.285472
Superficie	-100.217742	20.329859
Superficie	-100.368146	20.300991
Usos de Suelo		
Compatibles	AGP, CA, EX, DU, CS, I, TA, IF	
Incompatibles	CF	
Política	Aprovechamiento Sustentable	
Lineamientos	LG00, LG01, LG02, LG03, LG04	
	LAS01, LAS02, LAS03, LC04, LDU03	
Estrategias	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, EAS01, EAS02, EAS03, EAS04, EAS05, EAS06, EAS07, EAS08, EAS09, EAS10, EAS11, EAS12, EAS13, EAS14	
Criterios	CG01, CG02, CG03, CG04, CG05, CG06, CG07, CG08, CG09, CAG01, CAG02, CAG03, CAG04, CAG05, CAG06, CAG07, CAG08, CE01, CE02, CE03, CE04, CE05, CE06, CE07, CE08, CE09, CE10, CE11, CE12, CE13, CE14, CE15, CAH03, CAH04, CAH05, CAH06, CAH10, CAH11, CF01, CF02, CF03, CF04, CF05, CF06, CF07, CMR01, CMR03, CMR04, CMR05, CMR06, CMR07, CMR08, CMR09, CMA01, CMA02, CMA03, CMA04, CMA05, CMA06, CMA07, CMA08, CMA09, CMA10, CMA11, CMA12, CP01, CP02, CP03, CP04, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CB09, CB10, CS01, CS02, CS03, CS04, CT01, CT03, CT04, CT05	



Unidades de Gestión Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental	
Número	UGA 22
Nombre	La Joya
Superficie Ha	2,134.29
Puntos Extremos (UTM WGS84 14N)	
Longitud	Latitud
1	-100.263287 20.371202
2	-100.217179 20.318907
3	-100.183924 20.357379
4	-100.273307 20.352975
Usos de Suelo	
Compatibles	AGP, CS, CA, IFR
Incompatibles	EX, DU, CS, I, TA, IFG
Clasificación	Restauración
Asignamientos	LG00, LG01, LG02, LG03, LG04 LR01, LC04, LDU03
Estrategias	EG01, EG02, EG03, EG04, EG05, EG06, EG07, EG08, EG09, EG10, EG11, EG12, EG13, ER01, ER02, ER03, ER04, ER05, ER06, ER07
Criterios	CG01, CG02, CG03, CG04, CG05, CG06, CG07, CG08, CG09, CAG01, CAG02, CAG03, CAG04, CAG05, CAG06, CAG07, CAG08, CE01, CE02, CE03, CE04, CE05, CE06, CE07, CE08, CE09, CE10, CE11, CE12, CE13, CE14, CE15, CAH03, CAH04, CAH05, CAH06, CAH10, CAH11, CMR01, CMR03, CMR04, CMR05, CMR06, CMR07, CMR08, CMR09, CMA01, CMA02, CMA03, CMA04, CMA05, CMA06, CMA07, CMA08, CMA09, CMA10, CMA11, CMA12, CPD1, CPD2, CP03, CP04, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CB09, CB10, CS01, CS02, CS03, CS04, CT01, CT02, CT03, CT04, CT05

Aprovechamiento Sustentable

Para todas las Unidades que por sus características físicas y biológicas son apropiadas para el aprovechamiento y manejo de sus recursos, de manera que se asegure el mantenimiento de su biodiversidad, disponibilidad y resiliencia. Podrán ser utilizadas con fines de aprovechamientos forestales y extractivos, o para la consolidación de actividades agropecuarias.

En el territorio se establecieron 4 UGAs que abarcan 15,787.70 ha, incluyendo cuerpos de agua, zonas de agricultura de riego, temporal y algunos terrenos con agrupaciones vegetales por desuso.

Restauración (PR)

Para todas las Unidades que presentan signos de degradación, daño o afectación como resultado directo o indirecto de eventos de carácter natural o antropogénico, a grado tal que el ecosistema no puede recuperar por sus propios medios a la condición previa a su alteración. La restauración estará enfocada a iniciar o acelerar el proceso de recuperación del ecosistema con respecto a su integridad y sostenibilidad con el propósito de recuperar su estado óptimo, siempre utilizando las especies existentes en la región. También se asignará a la recuperación de tierras que dejan de ser productivas por su deterioro o



para el restablecimiento de las condiciones forestales, con la finalidad de que en el futuro puedan

ser sujetas a la política de conservación, protección o aprovechamiento sustentable

Con esta característica se localizaron 9 poligonales agrupadas en las UGAs 10, 14, 18, 19, 21 y 22, localizadas principalmente en la parte sur del municipio con una extensión de 6,934.08 ha.

Usos de Suelo Compatibles

UGA 17

- **Agropecuario (AGP):** Es aquel que se dirige a todos aquellos procesos productivos de aprovechamiento directo de los recursos naturales, vegetales y animales, para la obtención de productos primarios y consumo directo. Se incluye infraestructura como granjas, establos, corrales, invernaderos, viveros, unidades de manejo de vida silvestre, bodegas o cobertizos de acopio y transferencia de granos y productos no perecederos y almacenamiento de insumos; bancos de germoplasma; cámaras de refrigeración; barreras cortavientos; obras de conservación y mejoramiento de suelo; casetas de vigilancia; una vivienda para alojamiento, cuidado y mantenimiento de infraestructura y predios de uso agropecuario por cada 5,000 metros cuadrados de superficie del predio, y áreas de preservación ecológica agropecuaria.
- **Cuerpo de agua (CA):** Presas, represas, bordos y ollas de agua, así como los terrenos ubicados en los respectivos vasos y sus zonas de influencia, aguas abajo o al pie de la cortina de un cuerpo de agua; cauces y corrientes con sus riberas o zonas federales, actividades deportivas acuáticas controladas.
- **Extracción (Ex):** Bancos de material, bancos de tiro, zonas dedicadas a la explotación de minerales y materiales pétreos del subsuelo.
- **Desarrollo Urbano (DU):** Son las zonas donde se desarrollan los centros de población y su proyección de crecimiento a futuro determinado en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.
- **Comercio y Servicios (CS):** Es aquel que se caracteriza por la presencia de actividades comerciales y que tienen una proyección de crecimiento a futuro que se regula con planes y programas de desarrollo urbano. Bodegas de acopio y transferencia de productos no perecederos, bodegas de venta de granos y forrajes, venta de gasolina, diesel o gas L.P., gasolineras y estaciones de gas carburante con su tienda de conveniencia, corralones y depósito de vehículos, talleres mecánicos y vulcanizadoras.
- **Industrial (I):** Es aquel donde se desarrollan actividades industriales con un giro de acopio, transformación y adecuación de productos primarios para su comercialización, está asociado principalmente a las zonas urbanas marcadas por los instrumentos de planeación urbano del municipio.
- **Turismo alternativo (TA):** Se define como aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas para el contacto y conservación de la naturaleza y las expresiones culturales, lo que incluye el ecoturismo, turismo de aventura y el turismo regional.



- **Infraestructura (IF):** La infraestructura está definida a partir de los análisis de aptitud y los usos, destinos y reservas de suelo actuales en los instrumentos de planeación urbana vigentes y las potencialidades del territorio.

UGA 22

- **Agropecuario (AGP):** Es aquel que se dirige a todos aquellos procesos productivos de aprovechamiento directo de los recursos naturales, vegetales y animales, para la obtención de productos primarios y consumo directo. Se incluye infraestructura como granjas, establos, corrales, invernaderos, viveros, unidades de manejo de vida silvestre, bodegas o cobertizos de acopio y transferencia de granos y productos no perecederos y almacenamiento de insumos; bancos de germoplasma; cámaras de refrigeración; barreras cortavientos; obras de conservación y mejoramiento de suelo; casetas de vigilancia; una vivienda para alojamiento, cuidado y mantenimiento de infraestructura y predios de uso agropecuario por cada 5,000 metros cuadrados de superficie del predio, y áreas de preservación ecológica agropecuaria.
- **Comercio y Servicios (CS):** Es aquel que se caracteriza por la presencia de actividades comerciales y que tienen una proyección de crecimiento a futuro que se regula con planes y programas de desarrollo urbano. Bodegas de acopio y transferencia de productos no perecederos, bodegas de venta de granos y forrajes, venta de gasolina, diesel o gas L.P., gasolineras y estaciones de gas carburante con su tienda de conveniencia, corralones y depósito de vehículos, talleres mecánicos y vulcanizadoras.
- **Cuerpo de agua (CA):** Presas, represas, bordos y ollas de agua, así como los terrenos ubicados en los respectivos vasos y sus zonas de influencia, aguas abajo o al pie de la cortina de un cuerpo de agua; cauces y corrientes con sus riberas o zonas federales, actividades deportivas acuáticas controladas.
- **Infraestructura Rural (IFR):** Brechas, caminos rurales, tanques o depósitos de almacenamiento de agua, estaciones de rebombeo y cárcamos, pozos, diques, represas canales de riego, drenes, acequias, tuberías de conducción de agua potable, infraestructura sanitaria, estaciones o subestaciones eléctricas y líneas de transmisión, antenas repetidoras, antenas de telefonía celular, mástiles y torres.

Lineamientos

Los lineamientos son considerados como las metas que persiguen alcanzar cada una de las UGAs manteniendo una proyección estratégica deseada para cada espacio en territorio municipal.



Tabla 4.4. Lineamientos

Clave	Lineamiento
	Lineamientos Generales
LG00	Las compensaciones derivadas de los impactos ambientales resultantes del desarrollo de actividades antrópicas, deberán considerar los aspectos ambientales, culturales y sociales ligados al uso actual del territorio, que se ejecutaran preferentemente dentro de la zona afectada; de no ser posible, se deberán reasignar a otra zona asignada por el Municipio o el Comité, de acuerdo a lo establecido en este Programa y mediante los mecanismos establecidos que en el Reglamento del Comité de Ordenamiento Ecológico a efecto estén señalados
LG01	Proteger, conservar y aprovechar de forma responsable el patrimonio natural y cultural del territorio, respetando la vocación y aptitud del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, desarrollo rural y la sociedad civil.
LG02	Preservar la flora y la fauna, en su ambiente natural o urbano, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.
LG03	Consolidar una conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio en la población, fomentando la educación ambiental a través de los diferentes medios de comunicación.
LG04	Promover en la evaluación de proyectos con usos de suelo no previstos en las Unidades de Gestión Ambiental, la elaboración de sus estudios técnicos en materia ambiental requeridos por la legislación Federal, Estatal o Municipal se utilice la cartografía expedida en el actual Programa de Ordenamiento Ecológico Local o al que la autoridad competente disponga.
	Aprovechamiento Sustentable
LAS01	Conservar y favorecer la actividad agrícola, propiciado la continuidad de los procesos mediante el uso eficiente de los recursos naturales e incrementando su rentabilidad, así como la tecnificación de procesos y el uso eficiente del agua en las zonas de agricultura de riego.
LAS02	Recuperar las zonas agrícolas mediante la implementación de prácticas de manejo de agua y preservación de suelos.
LAS03	Consolidar y regularizar el aprovechamiento sustentable extractivo que asegure el desarrollo productivo y económico de la actividad, así como la conservación y restauración del capital natural del recurso y su paisaje.
	Restauración
LR01	Restaurar y recuperar las áreas perturbadas y modificadas de la UGA, que permitan recobrar la estabilidad ecosistémica del paisaje, especialmente aquellas provocadas por las actividades agropecuarias extensivas y las de extracción de recursos naturales presentes en la UGA.
LC04	Conservar la superficie que ocupa el vaso de los bordos hasta el nivel de aguas máximas ordinarias, respetando la faja de diez metros de anchura contigua al vaso medida de forma horizontal a partir de las aguas máximas ordinarias.
LDU03	Promover el crecimiento natural de la vivienda rural existente en la UGA, desalentando el desarrollo de nuevos centros de población, fomentando el uso de ecotecnias para reducir el impacto ambiental y contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Sección Vial

Local urbano "B": Vialidad con una sección mínima de 11.60 metros compuesta de un arroyo vial con dos carriles compartidos (vehicular y ciclista) ambos con un ancho de 3.50

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



metros; en los extremos de la sección vial se encuentra una superficie peatonal integrada por una franja de 0.30 metros para alojar vegetación e infraestructura y una banqueteta de 2.00 metros de ancho delimitada por las edificaciones para garantizar la seguridad y la libre circulación de los peatones.

Se llevó a cabo una visita de inspección por parte del personal adscrito a esta Dependencia con la finalidad de revisar la situación física de la vialidad. Como resultado, se observó lo siguiente:

- Vialidad consolidada de terracería con una sección promedio actual de **8.00 m** de frente a frente.

Por lo anterior, se recomienda tener en consideración el alineamiento físico existente, para cualquier intervención futura, considerando la sección correspondiente de **11.60 m**, con un **alineamiento de 5.80 m desde el centro de la vialidad hacia cada costado**. Esto con el fin de garantizar las condiciones que faciliten la movilidad y accesibilidad.

Las vialidades a construirse deberán de respetar las secciones, composición y elementos que se integran en los esquemas de secciones viales, las cuales están diseñadas acorde a la normatividad y manuales en materia de infraestructura vial y espacios públicos, tales como: Manual de calles y Diseño vial para ciudades mexicanas y el Manual de Lineamientos de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos

OPINIÓN TÉCNICA

Derivado del análisis realizado con base al oficio presentado por la C. Maria Silvia Saavedra Frías Subdelegada de Zona Centro, C. Maria Dolores García González Subdelegada San Francisco y C. Alfredo Miranda Durán Subdelegado de el Rincón, respecto a su solicitud es **FACTIBLE** para que la Secretaria de Ayuntamiento considere al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. El reconocimiento de la vialidad local.

CONDICIONANTES

Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, acuerde otorgar el Reconcomiendo de Vialidad, se deben tomar en cuenta el presentar las siguientes condicionantes:

1. Certificado de Libertad de Gravamen, levantamiento topográfico con medidas, colindancias y superficies, plano de nomenclatura, proyecto de vialidad, presupuesto de urbanización, cronograma de urbanización, estudio de impacto ambiental, estudio de impacto vial, estudio de mecánica de suelo y de diseño de pavimentos.
2. Los promotores deberán realizar las subdivisiones de las fracciones que a continuación se enuncian:
 - **Área 1.** Superficie de 692.95 m².
 - **Área 2.** Superficie de 5,971.94 m²
 - **Área 3.** Superficie de 3,980.67 m²



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERIODO 2024 - 2027

- **Área 4.** Superficie de 4,656.64 m²
- **Área 5.** Superficie de 3,253.61 m²

Para que puedan estar en posibilidad de realizar las donaciones correspondientes.

- 3. El particular deberá llevar a cabo el proceso de escrituración de las fracciones destinado a la vialidad a favor del Municipio, y la protocolización de la misma, así como los gastos que de este proceso deriven.*
- 4. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permiso y autorizaciones que señala en Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, evidencias del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.*
- 5. El particular deberá de dotar de servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado, pavimentado de calle, banquetas y guarniciones de concreto, energía eléctrica y alumbrado público las fracciones que se pretenden donar y que conforman la vialidad, así también correrá por parte del particular la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, correcto funcionamiento y cualquier otra responsabilidad derivada de las mismas, hasta en tanto se realice la entrega recepción de las obras de la vialidad.*
- 6. El particular deberá obtener la Autorización de Proyecto Geométrico de Acceso carretero definitivo emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura para el entronque con la vialidad en comento.*
- 7. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.*
- 8. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se les han impuesto en el dictamen de uso de suelo, oficios y acuerdo que han servido como base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.*
- 9. El propietario o promotor deberá acreditar el debido cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, acciones de resarcimiento de daños, restitución, así como de las sanciones económicas que, en su caso, hayan sido impuestas por cualquier autoridad ambiental competente, ya sea municipal, estatal o federal. Lo anterior deberá ser debidamente documentado de manera previa a cualquier intervención dentro del predio y, en su caso, antes de la presentación o continuación de cualquier trámite administrativo relacionado con el proyecto.*
- 10. El promovente deberá exhibir, de manera previa al trámite de reconocimiento, traslado de dominio y/o donación de la vialidad a favor del Municipio, el dictamen, resolución, autorización, o en su caso el visto bueno correspondiente emitido por la autoridad ambiental competente SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado (SEDESU) respecto del proyecto y de las acciones de urbanización proyectadas dentro del predio. Lo anterior a fin de garantizar que las obras, trazos y afectaciones propuestas no contravengan la normativa ambiental aplicable en los ámbitos federal y estatal.*

El cumplimiento de esta condicionante será requisito indispensable para continuar con cualquier acto administrativo relacionado con la recepción, reconocimiento, inscripción o donación de la vialidad al patrimonio municipal.



11. *Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de intervención sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que se le indique, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante esta Secretaría, como parte del expediente técnico que fundamentará los trámites y autorizaciones subsecuentes.*
12. *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*

*En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas y previamente descritas en un plazo **no mayor a 6 meses**, contados a partir de la notificación de dicho documento al promovente, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*

*Teniendo como plazo máximo el día **31 de diciembre de 2025**; por parte de la Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2025 se deberá pagar los derechos correspondientes, señalados en la misma. En caso de no cubrir con las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado se efectuarán las disposiciones fiscales correspondientes al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.*

Longitud total de acuerdo a proyecto presentado 2,320.00 ml.

- A. *Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de una o más vialidades públicas en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario: 2.60 UMA.
2.60 x 113.14 = **\$294.164***
- B. *Por Derechos de Nomenclatura de calles de comunidades y colonias ya establecidas, por calle y por los primeros 100 metros lineales: 15.00 UMA.
15 x 113.14 = **\$1,697.10***
- C. *Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), por cada 10 metros lineales: 1 UMA.
222 x 113.14 = **\$25,117.08***

Se considerará el VoBo de Protección Civil y la Autorización para construcción de acceso a predio definitivo por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI).

- D. *Por Dictamen emitido por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipal por otros conceptos: 11 UMA.
11 x 113.14 = **\$1,244.54***

Deberá cumplir con los procesos administrativos apegados a la Ley y/o normativas vigentes correspondientes a la donación y reconocimiento de vialidades por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento y es facultad de la



Secretaría de Administración de este Municipio, llevar a cabo el procedimiento para la donación de la vialidad.

El incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes y de las obligaciones contraídas con anterioridad acuerdos y/o dictámenes, la autorización que para el caso se entregue, dará motivo a la revocación de las autorizaciones realizadas. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal. Estatal o municipal; es un documento de carácter técnico – administrativo que se fundamenta en los instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así como en las Leyes y Reglamentos que intervienen en la materia, no es una autorización ni autoriza ningún tipo de vialidad

- a) Que en atención a lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, una vez llevado a cabo el análisis de los asuntos, elaborado y revisado el proyecto de acuerdo, deberá ser debidamente firmado, para efecto de ser presentado posteriormente ante la aprobación del Ayuntamiento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 7 inciso 5) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autorizan el Reconocimiento de Vialidad ubicada en el cerro de la Cruz en "La Trasuila" en la localidad de San Francisco y El Rincón, Huimilpan, Qro, de conformidad con el considerando 8 del presente acuerdo y la opinión técnica realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SEGUNDO: Se autoriza la Nomenclatura de la Calle, descrita en punto de acuerdo anterior, así como en el Considerando 8 del presente instrumento, así como de la opinión técnica realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, debiendo quedar de la siguiente forma:

"CALLE DEL SANTUARIO"

TERCERO: Los propietarios, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando 8 de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en la misma.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Finanzas, por lo que los propietarios deberán de presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de este ante dichas Dependencias y en caso de resultar necesario, las

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



Secretarías Mencionadas deberán dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO.- Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Finanzas y Administración, para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a las condicionantes mencionadas con anterioridad y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que los propietarios den cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

QUINTO. - El incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en la opinión técnica o en el cuerpo del presente Acuerdo será causa revocación a petición de cualquiera de las áreas involucradas.

SEXTO. - Los gastos, impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que pudieran generarse derivado de la aprobación del presente acuerdo se causarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Huimilpan, Qro., y de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a los propietarios.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Secretaría de Finanzas, a la C. María Silva Saavedra Frías, Subdelegada de Zona Centro, C. María Dolores García González Subdelegada San Francisco y C. Alfredo Miranda Durán Subdelegado de el Rincón, Antonio Durán Nieto y J. Guadalupe Bernardino Paulino Durán Reséndiz



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERIODO 2024 - 2027

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN,
QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 02 (DOS) DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**

A T E N T A M E N T E

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento